

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 3 Pts.	Por un mes. 3 50 Pts.
Por tres id. 8 50 »	Por tres id. 11 »
Por seis id. 16 »	Por seis id. 21 »
Por un año. 30 »	Por un año. 37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso (q. D. g.), S. M. la Reina Doña María Cristina y sus Altezas Reales la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel salió en la noche de ayer para Sevilla.

El Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Jefe Superior de Palacio, dice con fecha 15 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«De orden de S. M. el Rey nuestro Señor (q. D. g.) tengo la satisfacción de participar á V. E. que, según declaración facultativa, S. M. la Reina nuestra Señora ha entrado en el noveno mes de su embarazo.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO GENERAL

para la

EXPOSICION NACIONAL

de minería, artes metalúrgicas, cerámica, cristalería y aguas minerales.

SEÑOR: Deber es del Gobierno de V. M. impulsar el desarrollo de la riqueza del país por cuantos medios ponen á su alcance la civilización y las costumbres de las sociedades modernas.

La prensa española, acogiendo la fecunda idea de llevar á cabo una Exposición de minería, artes metalúrgicas, cerámica y cristalería, organizó comisiones compuestas de personas entendidas, señalando desde luego la fecha en que debía realizarse tan patriótico pensamiento.

Siendo notoria la riqueza mineral que la Península encierra bajo su accidentada superficie, tenían los iniciadores del pensamiento el propósito de dar á conocer á nacionales y extranjeros este ramo de nuestra nacional industria, reuniendo así las materias primeras como los inventos de las ciencias y de las artes que facilitan su explotación.

Bien puede asegurarse, sin exagerado optimismo, que la industria minera española ha dado pasos de gigante en estos últimos años. Bilbao con sus grandes explotaciones de mineral de hierro; Huelva con el inmenso desarrollo de sus criaderos de cobre; Asturias, Córdoba y Palencia con el aumento considerable de la producción de las minas de hulla; Linares, Almería, Murcia, Ciudad-Real y otras comarcas con el impulso dado á las minas de plomo y plata; Santander y Almería con sus importantes minas de calamina y blenda; Galicia, Zamora y Salamanca con las de estaño; Cáceres con sus explotaciones de fosforita, y todas las provincias, en fin, por el afán con que inquieran y explotan los criaderos minerales que en ellas se encuentran, ponen de manifiesto aquella verdad.

Si, pues, la minería española está

hoy á la altura suficiente para que á su amparo se desarrolle con notable incremento la industria metalúrgica en tan importantes fábricas como las de hierro en Asturias, Bilbao, Barcelona, Valencia, y Málaga; las de plomo en Linares, Ciudad-Real, Córdoba, Murcia y Rentería en Guipuzcua; las de cobre en Huelva, y las de San Juan de Alcaraz en Riopar y Cartagena; las de zinc de Arnao en Asturias, y con otras varias que sería prolijo enumerar, justo es que el Gobierno de V. M., que se preocupa de todo lo que se refiere al desarrollo de los intereses materiales del país, acuda en auxilio de las industrias minera y metalúrgica para que la exhibición de los productos con que cuentan en la actualidad se realice de un modo conveniente y á la altura de su importancia dentro de los recursos de que nuestro país puede disponer.

El pensamiento de una Exposición de minería, metalúrgica, cerámica y cristalería ha partido de la prensa, y á ella corresponde, por lo tanto, el honor completo de la iniciativa; pero cuando las ideas son beneficiosas y sobrepujan á los medios, por desgracia todavía limitados, de que dispone entre nosotros la iniciativa particular, necesario es que los Gobiernos, celosos del adelanto de la Nación, contribuyan en primer lugar á estas empresas de interés público, dejando á sus iniciadores toda la gloria que de derecho les corresponde y contando ante todo con su cooperación para realizarlas.

Confía el Ministro que suscribe que así las corporaciones municipales y provinciales como las organizadas por el interés privado, lo mismo en la Península que en las posesiones españolas de Ultramar, apoyarán el impulso dado por los iniciadores del pensamiento, á cuya realización va á contribuir de una manera directa la Administración pública.

La necesidad de que los embajadores, ministros, cónsules y vice-cónsules españoles puedan entenderse oficialmente con los expositores extranjeros, ha influido en el ánimo del Gobierno para proponer á V. M. las medidas que entraña este decreto.

Una Exposición como la proyectada bien merece, por el crédito de España, que el Gobierno, secundando los deseos de V. M., hace tiempo por todos conocidos, pida á los Cuerpos

Colegisladores el crédito indispensable para realizarla, después de estudiar por personas competentes el proyecto y presupuesto necesarios para llevar á término feliz esta empresa.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 17 de Marzo de 1882.—Señor.—A los reales pies de V. M.—Jose Luis Albareda.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno de S. M. se propone realizar el proyecto de una Exposición nacional de minería, artes metalúrgicas, cerámica, cristalería y aguas minerales, iniciado y patrocinado por toda la prensa periódica de España.

Art. 2.º Todas las comisiones nombradas en las provincias, y en especial los ingenieros del Cuerpo de Minas, continuarán sus trabajos para conseguir que la Exposición proyectada sea una representación exacta del estado actual de la minería y metalurgia españolas, para cuyo fin se entenderán directamente con el Ministerio de Fomento, que transmitirá dichos informes á la Comisión ejecutiva que hoy existe, y que, como todas las elegidas por los iniciadores del pensamiento, seguirán en el desempeño de sus cargos.

Art. 3.º La Junta superior facultativa de minería propondrá al Ministro de Fomento, en el término de dos meses, cuando crea oportuno para el mejor éxito de la Exposición, y tan luego como sea posible, el presupuesto aproximado de los gastos que la misma podrá ocasionar, así en la provincia como en las instalaciones de esta corte.

Art. 4.º Se admitirán en la Exposición las máquinas, herramientas y material extranjeros que puedan tener aplicación al desarrollo de las industrias nacionales, y los productos elaborados con minerales españoles.

Art. 5.º Los que aspiren á ser expositores y no hubieren presentado aún solicitudes en demanda de terreno para la colocación de sus produc-

tos, dirigirán sus peticiones por escrito y se entenderán en todo lo concerniente á la Exposicion con la Comision ejecutiva nombrada, que las pondrá en conocimiento del Ministerio.

Art. 6.º Quedan admitidas las solicitudes presentadas á la Comision ejecutiva, y se respetarán los compromisos por ella adquiridos respecto á los terrenos concedidos. Se atenderán igualmente las reclamaciones que pudieran surgir del aplazamiento de la apertura de los que tuvieran ya en camino sus productos ó máquinas en la fecha de este decreto.

Art. 7.º A la mayor brevedad el Ministro, oyendo á la Comision ejecutiva y á la Junta consultiva de Minas, publicará el reglamento de la Exposicion.

Art. 8.º El Gobierno de S. M. pedirá á las Cortes el crédito indispensable para la realizacion de este decreto.

Art. 9.º El Ministro de Estado, de acuerdo con el de Fomento, dictará las disposiciones necesarias para que los embajadores, ministros plenipotenciarios, cónsules y vice-cónsules proporcionen á los que se las pidan las instrucciones necesarias, y propongan cuantas medidas crean convenientes para facilitar la concurrencia á la Exposicion de los fabricantes extranjeros. Asimismo los de Hacienda y Fomento adoptarán las disposiciones convenientes para la realizacion de la Exposicion referida en todos sus detalles.

Art. 10. Para satisfacer los deseos manifestados por varios expositores, se prorroga el plazo de la apertura de la Exposicion hasta el dia 1.º de Abril de 1883, cerrándose el de la admision de minerales, productos, artefactos, instrumentos, aguas minerales, máquinas y aparatos, el 15 de Febrero del mismo año.

Dado en Palacio 17 de Marzo de 1882.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento,—JOSE LUIS ALBAREDA.

ORDENANZAS DE ADUANAS.

CAPÍTULO IX.

Artículos extranjeros que vengan á las Exposiciones españolas.

Artículo 1.º El Comisario del Gobierno ó el Presidente de la Corporacion oficial que celebre ó dirija la Exposicion, ó bien sus respectivos representantes debidamente autorizados, presentarán en la Aduana de entrada las declaraciones en la forma establecida para el comercio de importacion, expresando además el nombre de los expositores ó dueños de los efectos y mercancías. Presentarán tambien una obligacion para responder de los derechos en el caso de que los artículos no se exporten en el plazo que se fija.

Este plazo será de tres meses á contar desde el dia que se cierre la Exposicion.

Art. 2.º La exportacion podrá hacerse por la misma Aduana ó por otra; en este último caso, la Administracion

pedirá á la que hizo el despacho de entrada, copia exacta de las declaraciones, y verificará el reconocimiento, dando aviso á la otra oficina del resultado para la cancelacion de los documentos.

Los artículos que no se exporten en dicho plazo y las diferencias de mémos que resulten á la salida pagarán los derechos de arancel.

REGLAMENTO.

Artículo 1.º La Exposicion se verificará en el Parque de Madrid, y permanecerá abierta desde 1.º de Abril de 1883 á 30 de Junio del mismo año, sin perjuicio de las prórogas que el Gobierno de S. M. pudiera conceder.

Art. 2.º Además de los minerales explotados en España y sus provincias de Ultramar, y de las aguas minerales que su suelo produce, se admitirán los productos metalúrgicos, los de cerámica y cristalería fabricados en territorio español segun al pormenor se especifica en el art. 27 de este Reglamento. Tambien se admitirán los productos de fábricas extranjeras, siempre que auténticamente demuestren sus propietarios que han sido exclusivamente elaborados con minerales procedentes de España.

Art. 3.º Se admitirán las máquinas, aparatos, instrumentos y herramientas nacionales y extranjeros que tengan aplicacion á la explotacion de minas, á la metalurgia (en la que se comprende, no sólo el beneficio, sino tambien el trabajo de los metales), á la cerámica, á la cristalería y al aprovechamiento de las aguas minerales.

Art. 4.º Los expositores ó sus representantes, se dirigirán, para todo lo referente á la Exposicion, á la Comision organizadora, en el Negociado de Minas, Ministerio de Fomento, y en las solicitudes de admision, los que no las hubieren presentado hasta la fecha, ó los que desearán rectificar las que les han sido admitidas, incluirán las noticias siguientes:

1.º Nombre y apellido del exposente; razon social y su domicilio, y el nombre, apellido y residencia de su representante, si lo tuvieren.

2.º Situacion de su establecimiento y fecha de su fundacion.

3.º Relacion numerada de los objetos que desea exponer.

4.º Precio de estos objetos al pié de mina ó de fábrica.

5.º Importancia de la produccion anual.

6.º Número y sexo de los operarios que ocupen en su mina ó fábrica.

7.º Precio medio de los jornales.

8.º Privilegios que disfrute ó haya disfrutado el exposente.

9.º Recompensas que le hayan sido otorgadas en otras Exposiciones.

10. Distancia de la mina ó fábrica á las vías férreas ó á puntos de embarque, con el coste de los arrastres.

11. Espacio designado en metros cuadrados y sus fracciones, que el expositor juzgue necesario para la colo-

cacion de sus productos, especificando la longitud, ancho y altura que haya de ocupar.

12. Declaracion de la forma en que ha de hacer su instalacion, es decir, si ha de verificarla en la galería general y en los escaparates que suministre la Exposicion, ó en instalacion separada dentro de la misma galería general, ó fuera de ella, en edificio construido á sus expensas.

13. Los expositores de máquinas y aparatos declararán si desean servirse del vapor de los generadores ó fuerza motriz de las máquinas que instalará la Exposicion, ó si exponen máquinas completas con generador y motor en instalacion separada de la galería general. En todos estos casos sus solicitudes vendrán acompañadas de un dibujo ó croquis, acotado suficientemente para dar idea de la disposicion general del aparato y del espacio que ocupará. Indicarán la cantidad de agua ó vapor que consumirán por unidad de tiempo, la fuerza en caballos que habrán de necesitar, y la velocidad á que han de marchar sus aparatos.

Art. 5.º Los expositores de máquinas, cualquiera que sea la forma ó sistema de instalacion que elijan, y los expositores de minerales, metales y demás ramos de exposicion que hayan de exhibir sus productos en instalaciones especiales, presentarán sus solicitudes antes del 31 de Octubre del corriente año.

Los que, no siendo expositores de máquinas, coloquen sus productos en la galería general, presentarán sus solicitudes antes de 31 de Diciembre de este año.

Art. 6.º Dentro del mes, contando á partir de la fecha de la presentacion de una solicitud, la Comision organizadora entregará á los expositores ó á sus representantes una patente en que constará el número de orden que le ha cabido y la superficie y dimensiones del espacio que se le haya concedido para su instalacion. Con la patente recibirán un modelo de la factura con que deberán presentar sus productos embalados en el local de la Exposicion.

Art. 7.º Las materias explosivas ó inflamables, los fulminantes, pistones, cefres, fósforos, artículos de pirotecnia, grasas, aceites, esencias, espiritús, alcoholes, materias corrosivas, y en general todo producto que pueda ser peligroso, repugnante ó perjudicial á los demás objetos, á la salud ó al buen gusto, deberá presentarse en pequeñas cantidades y en condiciones admisibles, á juicio de la Comision de gobierno interior, la cual se reserva el derecho de mandar retirar los que estime incompatibles con el bien general.

Art. 8.º Los expositores quedan obligados á dejar expuestos sus productos durante el plazo de la Exposicion.

Los objetos que se vendan ó regalen no podrán sacarse del local de la Exposicion hasta que ésta se declare

terminada, á no ser que el exposente los reemplace por otros iguales. El precio de venta y el sitio de exposicion podrán indicarse sobre los objetos que se presenten; pero entendiéndose que el precio indicado es obligatorio para el expositor respecto del comprador.

Art. 9.º Ningun objeto expuesto podrá ser dibujado, fotografiado, copiado ó reproducido en cualquier forma, sin autorizacion expresa del expositor.

Art. 10. Los expositores disfrutarán de los beneficios concedidos por las Compañías de ferro-carriles nacionales y extranjeras en el transporte de los objetos destinados á la Exposicion. El arrastre desde las Estaciones de Madrid al local de la Exposicion, y la descarga serán de su cuenta exclusiva.

Art. 11. El Almacén de la Exposicion se considerará como depósito de Aduana, en el que el Ministro de Hacienda, por medio de sus subordinados, ejercerá la inspeccion y vigilancia que estime convenientes.

Art. 12. Los productores extranjeros que hayan de reexportar los objetos exhibidos, obtendrán los beneficios que determina el artículo 9.º de las Ordenanzas de Aduanas (pág. 10).

Art. 13. Los expositores que hayan de colocar sus productos en instalaciones especiales, dentro ó fuera de la galería general, se someterán, respecto á la situacion ó emplazamiento de dichas instalaciones y á la seguridad de las obras, á las prescripciones que, en caso necesario, les impondrá el Presidente de la Comision de gobierno.

Art. 14. La Exposicion concede, sin retribucion alguna, á los expositores el terreno que ocupen sus instalaciones, lo mismo dentro que fuera de las galerías general y de máquinas. En la general suministrará, además, los escaparates para artículos de poco volumen, como colecciones de minerales, rocas y fósiles, objetos de cristalería y cerámica, aguas minerales y libros. Es de cuenta de los expositores de máquinas la instalacion, incluso los cimientos que pudieran necesitar; pero el agua para las calderas de vapor y la necesaria para los motores hidráulicos que no exijan grandes cantidades se suministrará gratis. La de condensacion podrá obtenerse por concesion especial, con arreglo al consumo y cantidad disponibles.

El vapor para máquinas que no pasen de cinco caballos; la fuerza para poner en movimiento aparatos que no necesiten más de cinco caballos, y el árbol general de trasmision para los últimos, se concede gratuitamente á los expositores. Las máquinas de vapor cuya fuerza exceda de cinco caballos, pagarán por hora y fuerza de caballo 20 céntimos de peseta, no contándose en el avalúo los cinco primeros caballos que se conceden á todos

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Setiembre, por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continucion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
1867	Francisco Garcia.	Tricio.	Clero.	Heredad.	17	10	Setiembre.	1882	11	25
1868	id.	id.							28	75
1869	id.	id.							23	75
1870	Francisco G. Garcia.	id.							17	50
1871	id.	id.							18	25
1872	id.	id.							12	50
1873	id.	id.							63	13
1874	id.	id.							16	25
1875	id.	id.							13	75
1876	id.	id.							17	50
1877	id.	id.							40	,
1878	id.	id.							56	25
1879	id.	id.							7	50
1880	id.	id.							12	50
1881	Francisco Garcia.	id.							99	25
1882	id.	id.							12	50
1883	id.	id.							13	73
1884	id.	id.							12	50
1885	Pedro A. Herrero.	Arnedo.							55	,
1886	Pedro Saenz.	Calahorra.							65	,
1887	José Benito.	Arnedo.	25	62						
1895	id.	id.	38	13						
1897	Nicolás Morales.	id.	22	50						
1898	id.	id.	10	,						
1899	id.	id.	37	50						
1900	Ruperto Ubago.	id.	63	75						
1901	id.	id.	53	12						
1902	Manuel Marin.	Calahorra.	92	50						
1903	Eusebio Ruiz.	id.	37	50						
1904	Antonio Novajas.	id.	75	12						
1905	Matias Arpon.	id.	62	75						
1906	Manuel Jaime.	id.	37	50						
1907	Estéban Jaime.	id.	63	13						
1909	Ambrosio Valle.	id.	25	63						
1910	Benito Lorente.	id.	43	88						
1911	id.	id.	29	62						
1912	Juan Cristóbal.	id.	14	,						
1913	Plácido Madorran.	id.	33	88						
1915	Guillermo Ruiz.	id.	100	12						
1916	Andrés Antoñanzas.	Villamediana.	3	50						
1917	Calixto Benito.	id.	104	13						
1918	Agustín Benito.	id.	50	75						
1919	Matias Fernandez.	Calahorra.	90	13						
1920	Pedro Lopez.	id.	87	63						
1921	id.	id.	225	13						
1922	Dámaso Marin.	id.	166	63						
1923	José Madorran.	id.	90	88						
1924	Telesforo Lopez.	id.	28	75						
1925	Tomás Gomez.	id.	37	75						
1926	Juan Beamon.	id.	37	62						
1927	Manuel Ayensa.	id.	58	75						
1928	Anselmo Perez.	Arnedo.	188	75						
1930	Francisco Mancebo.	Calahorra.	150	13						
1931	Estéban Jaime.	id.	63	87						
1933	Manuel Ocon.	id.	18	88						
1934	Francisco Mancebo.	id.	38	75						
1936	Jacoba Martinez.	id.	26	63						
1937	Manuel Gil.	id.	75	87						
1938	Manuel Hernandez.	id.	70	63						
1939	Eusebio Olivan.	id.	38	25						
1940	Manuel Gil.	id.	187	50						
1941	Severiano Vitardi.	id.	50	,						
1942	Fermin Delgado.	Villamediana.	15	13						
1943	Victor Saenz.	Logroño.	7	13						
1944	Casimiro del Solar.	Santo Domingo.	21	50						
1945	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.	32	50						
1946	Manuel Gil.	Calahorra.	16	25						
1948	Manuel Ocon.	id.	40	,						
1949	id.	id.	113	75						
1950	id.	id.	33	50						
1951	Nicolasa Perez.	id.	32	50						
1952	id.	id.	130	,						
1953	Matias Arpon.	id.	62	62						
1955	Felipe Mateo.	id.	153	75						
1956	Gaspar Marin.	id.	75	,						
1957	Nicanor Alvarez.	id.	112	63						
1958	id.	id.	23	,						

(Se continuará.)

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados durante la 3.ª decena de Setiembre de 1882.

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				TOTAL de AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Total.	
22	1	1	2	2	2	4	2	2	2
23	2	2	4	2	2	4	2	2	2
24	2	1	3	2	1	3	5	3	5
25	2	2	4	1	1	2	3	3	3
26	2	2	4	1	1	2	1	1	1
28	1	2	3	1	1	2	1	1	1
29	2	2	4	2	2	4	2	2	2
30	2	1	3	1	1	2	1	1	1
TOTAL..	4	9	13	1	3	4	17	17	17

Logroño 1.º de Octubre de 1882.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Setiembre de 1882 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.				TOTAL general.
	VARONES.		HEMBRAS.		
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Viudas.	
21	1	1	1	1	2
22	1	1	1	1	3
23	1	1	1	1	3
25	2	1	2	2	4
26	1	1	1	1	2
27	1	1	1	1	2
28	1	1	1	1	2
29	2	1	2	2	3
30	1	1	1	1	3
TOTAL..	8	5	3	1	24

Logroño 1.º de Octubre de 1882.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.

SECCION DE ANUNCIOS.

GRAMÁTICA FRANCESA

TEÓRICO-PRÁCTICA

para uso de los españoles

por

D. CLEMENTE CORNELLAS.

Catalán que fué de francés en el Instituto de Barcelona, de francés é inglés en el de San Isidro de Madrid, autor de la Gramática inglesa teórico-práctica y de «El Antigalicismo», licenciado en derecho civil, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, etc., etc.

obra declarada de texto en primer lugar en todas las listas oficiales.

EDICION XIV,

aumentada con el programa de la asignatura y reformada por el autor

Y POR SU HIJO

D. ENRIQUE CORNELLAS,

licenciado en filosofía y letras.

Se vende en la librería de

ORTONEDA

á 6 pesetas en rústica y 7 en pasta.

Imp. de Manchaca, Abales, 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 17 de Octubre de 1882.

	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	727,564	59	6,90	O. Viento.	Mínima á la sombra, 6'6 Termómetro seco, 13'5 Idem húmedo, 9'5. Mínima por irradiación, 4'7	3,0	»	11	Nuboso.
3 tard.	727,552	54	7,48	N. Calma.	Máxima al sol, 33'0 Termómetro seco, 16'3. Idem húmedo, 11'3. Máxima á la sombra, 18'8. Kilómetros 90,700.				Idem.